dìa ſu antiguo aprobado deſtino. Y viſto por los del nueſtro Conſejo, con lo que ſobre ello ſe dixo por el nueſtro Fiſcal, y expuſo el referido Marquès de los Llanos, por Decreto que proveyeron en primero de eſte mes, ſe acordò expedir eſta nueſtra Carta: Por la qual os mandamos à todos, y cada uno de vos en vueſtros Lugares, Diſtritos, y Juriſdicciones, que luego que la recibais, ò ſe os haga ſaber, diſpongais, que en todas las Ordenanzas, que en lo ſucceſsivo ſe formaren por eſſos Pueblos, para ſu mejor adminiſtracion, y govierno, de qualeſquiera condicion, y calidad que ſean, ſin excepcion de las de los Gremios, ſe ponga, y entienda la aprobacion, que de ellas ſe concediere, con la aplicacion de las penas, que en ſus Capitulos ſe ſeñaláren, à las de nueſtra Real Camara, en la parte que correſponde à eſte efecto; y por lo que mira â las Ordenanzas, que yá eſtán aprobadas por el nueſtro Conſejo, ſe hagan quatro partes de ella, aplicando la una al miſmo efecto de nueſtras penas de Camara, á cuyo fin dareis todas las ordenes, y Deſpachos que ſe requieran, haciendo ſe publique en la forma acoſtumbrada eſta nueſtra Carta en las Ciudades, Villas, y Lugares de eſſe Partido, Juriſdiccion, y Diſtrito, y que ſe ſiente en los Libros Capitulares de cada Ayuntamiento, para que haciendoſe preſente à las Juſticias que entráren, les conſte, y cumplan lo que queda prevenido, por convenir aſsi à nueſtro Real ſervicio; y lo cumplireis, pena de la nueſtra merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la nueſtra Camara: ſo la qual mandamos à qualquier Eſcribano, que ſea requerido con eſta nueſtra Carta, la notifique à quien convenga, y de ello dé Teſtimonio. Y querémos, que al traslado impreſſo de ella, firmado de Don Joſeph Antonio de Yarza, nueſtro Secretario, y Eſcrivano